

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente **válida** la elección¹ extraordinaria de la concejalía propietaria de la Regiduría de Seguridad Pública, del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de Mayo de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

ELECTORAL LOCAL

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo

A N T E C E D E N T E S :

- I. **Método de elección.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el 10 de abril del 2019, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2019², mediante el cual se ordenó el registro y publicación del Dictamen número DESNI-CG-SNI-CAT-003/2019³que identifica el método de elección de autoridades municipales de Santa María Atzompa, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el 4 de diciembre del 2019, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-245/2019⁴, mediante el cual se declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, celebrada el 20 de octubre del 2019; como se desprende de dicho acuerdo, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS

² Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI172019.pdf>

³ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/DESNIIIEEPCOCAT032019.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCGSNI2452019.pdf>

PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS AGUSTÍN VÁSQUEZ ORTIZ	PEDRO ROSALINO GARCÍA GARCÍA
CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENCIAS
SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL	FAUSTINO PEDRO MORALES GARCÍA	FRANCISCO EDUARDO JUÁREZ ZÁRATE
REGIDORA DE HACIENDA	BERTHA DOLORES ZÁRATE BLANCO	GLORIA OFELIA ZÁRATE LAVIDA
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS.	YSIDORA SERAFINA TORREZ REYES	LAURA LÓPEZ GUERRERO
REGIDOR DE CULTURA.	CRESCENCIANO HILARIO CUEVAS MENDOZA	LUCIO HERNÁNDEZ BERNABÉ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	OLIVERIO OCTAVIO JIMÉNEZ MARTÍNEZ	RAFAEL VÁSQUEZ MIGUEL
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VERÓNICA PEDRO VÁSQUEZ	BERNARDO BALTAZAR REYES GARCÍA
REGIDORA DE SALUD	GRACIELA RAMÍREZ CABALLERO	KENIA SOLEDAD ALAVÉZ
REGIDOR DE ECOLOGÍA, DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO	CRISPÍN AGUILAR EROSTICO	ALICIA HERNÁNDEZ RUDO

III. Calificación de Terminación Anticipada de Mandato. En sesión extraordinaria urgente del Consejo General de este Instituto celebrada el 30 de agosto del 2022, se aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-35/2022⁵, mediante el cual se declaró como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) celebrada el 1 de mayo del 2022, del concejal propietario de la Regiduría de Seguridad Pública, electo en el 2019, del Ayuntamiento Santa María Atzompa, Oaxaca.

IV. Documentación de la elección extraordinaria. Mediante oficio recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de septiembre del 2022, identificado con el número de folio 080651, el Presidente Municipal de Santa María Atzompa, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria celebrada de fecha 11 de mayo de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del oficio de fecha 12 de mayo del 2022, suscrito por el Agente de Policía Municipal de San José Hidalgo, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, con sello de recibido de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Santa María

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI35.pdf>

Atzompa de fecha 12 de mayo del 2022, en la cual informó el nombramiento del Regidor de Seguridad Pública en la Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de mayo del 2022 y solicitó integración del Regidor nombrado mediante la respectiva sesión de Cabildo.

2. Copia certificada de la Convocatoria de fecha 10 de mayo del 2022, suscrita por las Autoridades de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo, mediante el cual convocaron a la Asamblea Comunitaria llevada a cabo el 11 de mayo del 2022 a las diecinueve horas, en la cancha de usos múltiples de la Agencia de Policía.
3. Copia certificada del Acta de Asamblea de la Agencia de San José Hidalgo Atzompa, Santa María Atzompa, Oaxaca, de fecha 11 de mayo de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
4. Copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, de fecha 12 de mayo del 2022, en la que consta entre otros, la toma de protesta del concejal electo en la Regiduría Propietaria de Seguridad Pública del municipio de Santa María Atzompa.

De dicha documentación, se desprende que el 11 de mayo del 2022, se celebró la Asamblea Ordinaria de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo Atzompa, Santa María Atzompa, Oaxaca, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la Asamblea por el Agente de Policía.
4. Nombramiento de la Mesa de los Debates.
5. Lectura y aprobación del Orden del Día.
6. Nombramiento del concejal propietario (a) de la Regiduría de Seguridad Pública de Santa María Atzompa, Centro. Oaxaca.
7. Toma de protesta del concejal propietario (a) de la Regiduría de Seguridad Pública de Santa María Atzompa, Centro. Oaxaca.
8. Clausura de la Asamblea por el Agente de Policía.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas⁷, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁷ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a). PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente;

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los derechos de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”⁸, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural⁹ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

⁹ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, cumplan con el principio de Universalidad del sufragio, relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto y respecto de los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar, el estudio de la Elección Extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2022, de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo, perteneciente al municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, como se detalla enseguida:

a). - Consideraciones previas. De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta comunidad, resulta que, conforme al Sistema Normativo de Santa María Atzompa, Oaxaca, la Asamblea eligió propietarios y suplentes que se desempeñarán en los cargos por un periodo de tres años, que comprende del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, por ello, el Consejo General validó a las y los concejales electos, mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-245/2019, referido en el apartado II de los Antecedentes de la presente determinación.

Sin embargo, como se puede apreciar de la documentación presentada ante esta autoridad administrativa electoral, así como lo referido en la fracción III de los Antecedentes, la persona que resultó electa en la Asamblea Electiva del 20 de octubre del 2019 para fungir en el cargo de Propietario de la Regiduría de Seguridad Pública Municipal, para el período correspondiente del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de mayo del 2022, se determinó la Terminación Anticipada de Mandato al cargo de Regidor de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, misma que fue declarada como jurídicamente válida mediante Acuerdo IEPSCO-CG-SNI-35/2022.

Ahora bien, el párrafo quinto de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local establece textualmente que: “Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley. Las sustituciones tendrán que ser del mismo género de quien haya dejado el cargo”, por lo que, de ello se puede desprender que cuando alguien deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por el suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

En consecuencia, la Asamblea General, como máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en la Agencia de San José Hidalgo, del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, eligió a nueva persona para integrar debidamente su Ayuntamiento. El derecho de nombrar a las autoridades de esta manera, sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar, además de estar plenamente amparado en la autonomía y libre determinación de la Comunidad Indígena, tiene sustento en lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015 de rubro “SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.”

Ahora bien, el artículo 2 en su apartado A de la Constitución Federal establece textualmente que: Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III.- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos

públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas Comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Se advierte de igual manera que en el artículo 16 la Constitución Local, en el párrafo segundo, se destaca que“...el estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos...”

b) Estudio de validez de la Elección Extraordinaria. Conforme a su sistema normativo y que se encuentran contenidas en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-03/2019, que identifica el método de elección en el Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, el cual fue la base de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre del 2019, las personas que ocuparán cada una de las concejalías del Ayuntamiento, surgen de la siguiente forma:

- El Ayuntamiento se integra con 9 concejalías propietarias con sus respectivas suplencias, de los cuales las cuatro primeras concejalías, propietarias y suplencias, se establece que deberán ser personas originarias de la Cabecera Municipal de Santa María Atzompa.
- **Por sorteo se determina cuáles serán las dos Agencias de Policía, cuyos representantes electos en su propia Asamblea interna, ocuparan el cargo de concejalías propietarias,** por lo que, las dos Agencias restantes eligen en su respectiva Asamblea a las suplencias para que se integren al Ayuntamiento en sus respectivas posiciones.
- El sorteo para definir qué Colonias y Agencias elegirán a las y los integrantes para el cabildo municipal, se realiza el último domingo del mes de agosto.
- Cada Asamblea Comunitaria establece los requisitos que deberán cubrir las personas electas

Por ello, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección celebrada en la Agencia de Policía Municipal de San José Atzompa del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 11 de mayo de 2022.

Esto es así porque la convocatoria fue emitida de manera escrita por las autoridades de la Agencia de Policía Municipal en funciones, lo cual es conforme al Sistema Normativo de la Agencia de Policía de San José Hidalgo, municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

El día de la elección del cargo propietario de la Regiduría de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal, con la presencia de **84 personas** conforme al contenido del acta respectiva; no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que anexaron, se pudo verificar que a dicho acto acudieron **81 asambleístas, de los cuales 4 son mujeres y 77 hombres**; es de mencionar que en la Asamblea General Comunitaria de la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo Atzompa, en el proceso electoral ordinario del año 2019, asistieron 89 personas, y en la Asamblea en la cual se determinó la Terminación Anticipada de Mandato del Regidor de Seguridad de fecha 1 de mayo del 2022 asistieron **79 personas**.

Acto seguido se instaló legalmente la Asamblea por el Agente de Policía, y se nombraron las personas que integraron la Mesa de los Debates, la cual quedó conformado por un Presidente, un Secretario, y dos Escrutadores, se dio lectura del Orden del Día y se procedió al nombramiento de la concejalía propietaria de la Regiduría de Seguridad Pública del Municipio de Santa María Atzompa, acordando la Asamblea se realizará **mediante ternas** de acuerdo al sistema normativo de la Agencia de San José Hidalgo, Santa María Atzompa, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PROPIETARIA.		
N/P	NOMBRE	VOTOS
1	DANIEL DÍAZ CRUZ	12
2	JORGE FRANSISCO ¹⁰ DÍAZ MORALES	59
3	GILDARDO JARQUÍN HERNÁNDEZ	13

Concluida la elección, se tomó protesta de ley de la persona electa, y se clausuró la Asamblea siendo las veinte horas del día 11 de mayo del 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, la persona electa ejercerá sus funciones por lo que **resta del período de tres años**, que comprende del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado de la forma siguiente:

¹⁰ Conforme a la documentación que obra en el expediente, principalmente de la credencial de elector de dicha persona, así se escribe su nombre.

PERSONA ELECTA EN LA CONCEJALÍA	
CARGO	PROPIETARIO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	JORGE FRANCISCO DÍAZ MORALES.

En tal contexto, debe destacarse que durante el proceso electivo ordinario 2019, la Asamblea de la Agencia de Policía Municipal resultó sorteada para elegir concejal propietario y/o propietaria de la Regiduría de Seguridad Pública, ya que la suplencia le correspondió a otra Agencia nombrarla, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el primer supuesto del artículo 113 de la Constitución Local.

Por ello, conforme al sistema normativo del municipio de Santa María Atzompa, cada una de las comunidades que la integran, tienen derecho a nombrar al concejal que los represente dentro del Ayuntamiento; en el caso que se analiza, al haber sido revocado el mandato de la persona nombrada en 2019 como concejal propietaria de la Regiduría de Seguridad Pública, es natural que ahora la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo Atzompa, a través de la asamblea comunitaria, nombre a otra persona que los pueda seguir representando al interior del Ayuntamiento.

Por otra parte, esa misma condición imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos en la Ley; de ahí que, ante la remoción de la concejal propietaria de la Regiduría de Seguridad Pública, electa en el proceso ordinario del año 2019, se actualiza la procedencia de que la Asamblea General nombre a una diversa persona que concluya el período constitucional del Ayuntamiento, es decir, la persona electa fungirá como tal hasta el 31 de diciembre de 2022.

En consecuencia, es conforme a derecho que la Asamblea General asumiera facultades para proceder a elegir a una nueva ciudadana en tanto máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo Atzompa, conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, pues no existe posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; en estos términos

lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis Jurisprudencial número XXIX/2015¹¹.

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la persona fue electa por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumple con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa en el cargo propietario de la Regiduría de Seguridad Pública y que se integraran al Ayuntamiento Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, por lo que resta del periodo 2020-2022 cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

h). Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

¹¹ Del rubro: SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO Para ello. Visible en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXIX/2015&iptoBusqueda=S&sWord=XXIX/2015>

Constitución Local; así como, los artículos; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección extraordinaria de la Regiduría de Seguridad Pública Propietaria del Ayuntamiento de Santa María Atzompa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria en la Agencia de Policía Municipal de San José Hidalgo, municipio de Santa María Atzompa, de fecha 11 de mayo de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a la persona que obtuvo la mayoría de votos y que se integrará al Ayuntamiento para fungir lo que resta del período hasta el 31 de diciembre de 2022:

PERSONA ELECTA EN LA CONCEJALÍA	
CARGO	PROPIETARIO
REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	JORGE FRANCISCO DÍAZ MORALES.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **h)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día siete del mes de noviembre de dos mil veintidós y concluyó el día ocho del mes de noviembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho

de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ